

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4841/2022-CR y 5313/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 13191 — creando la federación deportiva militar, la que tendrá por representación a las fuerzas armadas de la república ante la unión deportiva militar sud-americana— para actualizar su marco normativo y fortalecer su funcionamiento.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

DICTAMEN



Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- a. **Proyecto de Ley 4841/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de los congresistas Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Nirvardo Edgar Tello Montes, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Elizabeth Sara Medina Hermosilla y Lucinda Vásquez Vela, por el que propone la Ley que regula la Federación Deportiva Militar del Perú.
- b. **Proyecto de Ley 5313/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social, a iniciativa de los congresistas José Daniel Williams Zapata, María Jessica Córdova Lobatón, Alejandro Enrique Caverro Alva, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Patricia Rosa Chirinos Venegas y Norma Martina Yarrow Lumbreras, por el que propone la Ley que modifica la Ley 13191, Ley que crea la Federación Deportiva Militar del Perú, modificada por Decreto Ley 19509 y por Decreto Ley 22769.

En la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 14 de abril de 2025, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Kamiche Morante, Luis Roberto; Montoya Manrique, Jorge Carlos; Chiabra León, Roberto Enrique; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cueto Aservi, José Ernesto; Lizarzaburu Lizarzaburu, Juan Carlos Martín; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Muñante Barrios, Alejandro; Ramírez García, Tania Estefany; Rospigliosi Capurro Fernando Miguel; Valer Pinto, Héctor; Ventura Ángel, Héctor José y Williams Zapata, José Daniel y ningún voto en contra ni ninguna abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- a. El **Proyecto de Ley 4841/2022-CR**, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 2 de mayo de 2023; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4841/2022-CR y 5313/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 13191 — creando la federación deportiva militar, la que tendrá por representación a las fuerzas armadas de la república ante la unión deportiva militar sud-americana— para actualizar su marco normativo y fortalecer su funcionamiento.

Alternativo y Lucha contra las Drogas como única comisión dictaminadora, el 3 de mayo de 2023.

- b. El **Proyecto de Ley 5313/2022-CR**, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 9 de junio de 2023; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como única comisión dictaminadora, el 13 de junio de 2023.

1.2. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se concluye que, estas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo tanto, se procedió con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen correspondiente.

Por economía legislativa, la Comisión ha decidido acumular las iniciativas legislativas citadas en la parte introductoria del presente dictamen, en razón a que se encuentran relacionadas con la misma materia, esto es, a la Federación Deportiva Militar del Perú.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a. Proyecto de Ley N° 4841/2022-CR

El proyecto de ley propone fortalecer la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE) como entidad responsable de la gestión y promoción del deporte dentro de las Fuerzas Armadas. Plantea que dicha federación esté adscrita al Ministerio de Defensa y cuente con una Junta Directiva conformada por representantes del Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, así como un deportista calificado. Esta junta tendría un mandato de cuatro años y podría ser renovada o revocada según corresponda.

Asimismo, la iniciativa propone autorizar la participación de delegaciones deportivas militares en competencias internacionales organizadas por organismos como el Consejo Internacional del Deporte Militar y la Unión Deportiva Militar Sudamericana. El financiamiento provendrá del presupuesto del Ministerio de Defensa.

El proyecto también busca modificar la Ley 28036, de Promoción y Desarrollo del Deporte, para ampliar el derecho a licencia con goce de haber a deportistas militares y sus entrenadores cuando representen al país en eventos internacionales. Además, modifica la Ley 29108, de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, incorporando una bonificación del 10% en la evaluación de ascensos para militares con la condición de deportistas calificados.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4841/2022-CR y 5313/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 13191 — creando la federación deportiva militar, la que tendrá por representación a las fuerzas armadas de la república ante la unión deportiva militar sud-americana— para actualizar su marco normativo y fortalecer su funcionamiento.

Finalmente, propone derogar la Ley 13191, que originalmente creó la FEDEMILPE, con el objetivo de actualizar su marco normativo y fortalecer su funcionamiento. Con estas medidas, se busca consolidar el deporte militar, promoviendo valores como la disciplina, el liderazgo y la integración dentro de las Fuerzas Armadas.

b. Proyecto de Ley N° 5313/2022-CR

El proyecto de ley busca fortalecer y adecuar la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE) dentro de la estructura del Ministerio de Defensa (MINDEF), ya que actualmente no está reconocida en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF). Se argumenta que su exclusión limita su capacidad de gestión y afecta la promoción del deporte en las Fuerzas Armadas. Se propone además que el mandato de su Directorio sea de cuatro años, alineado con el ciclo olímpico, para mejorar la continuidad de su gestión.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas a las siguientes entidades:

a. Proyecto de Ley N° 4841/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 2572-2022-2023-CDNODALCD-CR	Ministerio del Interior	18.05.2023
Oficio N° 2573-2022-2023-CDNODALCD-CR	Ministerio de Defensa	18.05.2023
Oficio N° 2574-2022-2023-CDNODALCD-CR	Ejército	18.05.2023
Oficio N° 2575-2022-2023-CDNODALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	17.05.2023
Oficio N° 2576-2022-2023-CDNODALCD-CR	Defensoría del Pueblo	25.05.2023
Oficio N° 2577-2022-2023-CDNODALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	18.05.2023
Oficio N° 2578-2022-2023-CDNODALCD-CR	Marina de Guerra	17.05.2023
Oficio N° 2579-2022-2023-CDNODALCD-CR	Fuerza Aérea	18.05.2023
Oficio N° 2580-2022-2023-CDNODALCD-CR	Policía Nacional del Perú	18.05.2023

b. Proyecto de Ley N° 5313/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 3107-2022-2023-CDNODALCD-CR	Ministerio de Defensa	22.06.2023
Oficio N° 3108-2022-2023-CDNODALCD-CR	Ministerio del Interior	22.06.2023
Oficio N° 3109-2022-2023-CDNODALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	22.06.2023
Oficio N° 3110-2022-2023-CDNODALCD-CR	Defensoría del Pueblo	22.06.2023
Oficio N° 3111-2022-2023-CDNODALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	22.06.2023
Oficio N° 3112-2022-2023-CDNODALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	22.06.2023
Oficio N° 3113-2022-2023-CDNODALCD-CR	Ejército	22.06.2023
Oficio N° 3121-2022-2023-CDNODALCD-CR	Marina de Guerra del Perú	22.06.2023

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4841/2022-CR y 5313/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 13191 — creando la federación deportiva militar, la que tendrá por representación a las fuerzas armadas de la república ante la unión deportiva militar sudamericana— para actualizar su marco normativo y fortalecer su funcionamiento.

Oficio N° 3123-2022-2023-CDNOLDALCD-CR

Policía Nacional del Perú

22.06.2023

3.2. Opiniones recibidas

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

a. Proyecto de Ley N° 4841/2022-CR

- La **Defensoría del Pueblo** remitió el Oficio n.° 0266-2023-DP/PAD, de fecha 29 de mayo de 2023, elaborado por la Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo.
- El **Ministerio del Interior** mediante Oficio 002864-2023/IN/SG, de fecha 13 de julio de 2023, remitió el Informe N° 001497-2023/IN/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- La **Presidencia del Consejo de Ministros** mediante Oficio D002466-2023-PCM-SG, de fecha 28 de agosto de 2023, remitió el Informe N° D001193-2023-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El **Ministerio de Defensa** mediante Oficio 00431-2023-MINDEF/DM, de fecha 26 de octubre de 2024, remitió el Informe Legal N° 01592-2023-MINDEF/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** a través del Oficio N° 220-2025-JUS/SG, de fecha 15 de enero de 2025, remitió el informe legal N° 785-2024-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria.
-

b. Proyecto de Ley N° 5313/2022-CR

- La **Defensoría del Pueblo** remitió el Oficio 341-2023-DP/PAD, de fecha 3 de julio de 2023, elaborado por la Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo.
- El **Ministerio del Interior** mediante Oficio 002898-2023/IN/SG, de fecha 14 de julio de 2023, remitió el Informe N° 001506-2023/IN/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El **Ministerio de Economía y Finanzas** mediante Oficio 1150-2023-EF/10.01, de fecha 26 de julio de 2023, remitió el Informe N° 388-2023-EF/50.04, elaborado por la Dirección de Normatividad.
- La **Presidencia del Consejo de Ministros** mediante Oficio D002434-2023-PCM-SG, de fecha 22 de agosto de 2023, remitió el Informe N°

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4841/2022-CR y 5313/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 13191 — creando la federación deportiva militar, la que tendrá por representación a las fuerzas armadas de la república ante la unión deportiva militar sud-americana— para actualizar su marco normativo y fortalecer su funcionamiento.

D001163-2023-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

- El **Ministerio de Defensa** mediante Oficio 00044-2024-MINDEF/DM, de fecha 20 de enero de 2024, remitió el Informe Legal N° 02126-2023-MINDEF/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Ley 13191, Creando la Federación Deportiva Militar, la que tendrá por representación a las Fuerzas Armadas de la República ante la Unión Deportiva Militar Sudamericana.
- Decreto Ley N° 19509, se modifican artículos de la Ley que creará la Federación Deportiva Militar del Perú.
- Decreto Ley N° 22759, Ley de Federación Deportiva Militar fue modificada.
- Resolución Ministerial N° 130-CGE/X, que aprueba el Reglamento de la Federación Deportiva Militar del Perú.
- Resolución Suprema N° 141-CGE, Aprueban los estatutos de la Federación Deportiva Militar del Perú.
- Resolución Ministerial N° 105-2014 DE/SG, que aprueba la Directiva General N° 003-2014/MINDEF/VPD/C/03, Normas y procedimientos generales del Sistema del Deporte en General del Sector Defensa.
- Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte.
- Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, Reglamento de la Ley de promoción y desarrollo del deporte.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 24654, El Gobierno crea el Ministerio de Defensa.
- Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 13 de la Constitución Política prescribe que la educación tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral de la persona humana, lo cual significa que su objetivo no es solo la transmisión de conocimientos, sino también la formación en valores, habilidades y competencias que permitan el pleno desarrollo del individuo en todas sus dimensiones. Este principio implica que la educación debe contribuir al crecimiento de la persona, promoviendo no solo el aprendizaje académico, sino también el desarrollo de otras actividades.

Aunado a lo expuesto, el artículo 14 de la Carta Magna establece, entre otros, que la educación promueve el deporte, es decir, fomenta la práctica de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4841/2022-CR y 5313/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 13191 — creando la federación deportiva militar, la que tendrá por representación a las fuerzas armadas de la república ante la unión deportiva militar sud-americana— para actualizar su marco normativo y fortalecer su funcionamiento.

actividades físicas y deportivas como parte fundamental del desarrollo integral de la persona. Esta promoción del deporte puede manifestarse a través de infraestructura adecuada, competencias deportivas, entre otros.

En esa línea, el artículo 1 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte establece que el deporte es un derecho humano fundamental, por el cual el Estado y la sociedad deben adoptar medidas destinadas a implementar políticas públicas y programas que fomenten la práctica deportiva en condiciones de igualdad.

El numeral 8 del artículo 6 de la precitada norma indica que el Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) es una estructura que agrupa y coordina a diversas entidades, tanto públicas como privadas, con el objetivo de fomentar y desarrollar el deporte en sus diferentes niveles y ámbitos. La inclusión de las Fuerzas Armadas dentro del SISDEN significa que estas instituciones también forman parte de la promoción y organización del deporte en el país. Esto puede implicar su participación en competencias deportivas, la promoción de disciplinas deportivas dentro de sus instituciones, el apoyo a deportistas de alto rendimiento, y la gestión de infraestructura deportiva. Además, refuerza la idea de que el deporte no es exclusivo del ámbito civil, sino que también es una herramienta de formación, disciplina y bienestar en las fuerzas militares.

De esa manera, el numeral 7 del artículo 8 de la Ley 28036 establece que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) tiene la función de promover y coordinar con las escuelas de las Fuerzas Armadas la realización de actividades deportivas, recreativas y de educación física dentro de su ámbito de competencia. En otras palabras, el IPD debe garantizar que las Fuerzas Armadas integren el deporte y la actividad física dentro de sus programas de formación y entrenamiento, alineándose con la política nacional del deporte y el Plan Nacional del Deporte. Esto puede traducirse en la organización de competencias deportivas militares, la implementación de programas de entrenamiento físico para el personal, y la promoción de la actividad deportiva como parte del desarrollo integral de los miembros de las Fuerzas Armadas. Además, refuerza la idea de que el deporte no solo es una herramienta recreativa, sino también una estrategia para mejorar la salud, el rendimiento y la disciplina en las instituciones militares.

En virtud de lo expuesto, el Artículo 65 de la Ley 28036 establece que, entre otros, los miembros de las Fuerzas Armadas, que sean seleccionados para representar al país en eventos deportivos internacionales oficiales tienen derecho a una licencia con goce de haber y a facilidades para su preparación y participación. Esta disposición busca fomentar el desarrollo deportivo del país, asegurando que los atletas y su equipo de apoyo puedan prepararse y competir en igualdad de condiciones con deportistas de otras naciones, sin que su participación en estos eventos represente un perjuicio económico o laboral.

El desarrollo y regulación del deporte dentro de las Fuerzas Armadas se encuentra prevista en la Ley 13191, promulgada en 1959, la cual creó la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE), encargada de representar

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4841/2022-CR y 5313/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 13191 — creando la federación deportiva militar, la que tendrá por representación a las fuerzas armadas de la república ante la unión deportiva militar sudamericana— para actualizar su marco normativo y fortalecer su funcionamiento.

a las Fuerzas Armadas del Perú ante la Unión Deportiva Militar Sudamericana (UDMSA), organismo deportivo internacional militar que agrupa a las Fuerzas Armadas y policiales de los países de América del Sur; por lo tanto, FEDEMILPE, como entidad rectora del deporte militar en el país, participa activamente en las actividades y competencias organizadas por la UDMSA, promoviendo la integración y el desarrollo deportivo entre las instituciones militares sudamericanas.

En ese sentido, la FEDEMILPE actúa en el ámbito nacional, mientras que la UDMSA coordina eventos deportivos a nivel sudamericano; y, en el ámbito mundial, existe otra organización ligada al deporte militar, este es el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM), el cual organiza eventos de gran escala, como los Juegos Mundiales Militares, cuyo objetivo fundamental es promover la actividad deportiva y la educación física entre las Fuerzas Armadas y Policiales como un medio para fomentar la paz mundial acorde a su lema: “Amistad a Través del Deporte”.

FEDEMILPE se rige por su Reglamento y Estatutos, aprobados por la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa.

FEDEMILPE fue reconocido por el Ministerio de Educación, a través del IPD, como integrante del SISDEN. Este reconocimiento significa que forma parte del conjunto de entidades públicas y privadas que promueven, organizan y desarrollan el deporte en el país, de acuerdo con la Ley 28036, lo cual permite la preparación y participación de atletas en competencias nacionales e internacionales.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 5.2.4 de la Directiva General 003-2014/MINDEF/VPD-C/03, denominada “Normas y Procedimientos Generales del Sistema del Deporte en General del Sector Defensa”, aprobado por Resolución Ministerial 105-2014-DE/SG, el Sistema del Deporte en General del Sector Defensa está compuesto, entre otros, por FEDEMILPE.

Teniendo en cuenta la normativa vigente, resulta necesario realizar el análisis técnico sobre la viabilidad de las propuestas contenidas en las iniciativas legislativas acumuladas a través del presente dictamen.

5.2. Análisis de las opiniones e información solicitada

a. Proyecto de Ley N° 4841/2022-CR

- La **Defensoría del Pueblo** se excusó de emitir opinión sobre la iniciativa legislativa, toda vez que no versa sobre la protección de un derecho fundamental, es decir, por no guardar relación con las líneas de trabajo institucional.
- El **Ministerio del Interior**, a través del informe de la *Oficina General de Asesoría Jurídica*, concluye que no es competente para emitir opinión sobre la iniciativa legislativa. Se argumenta que la propuesta normativa

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4841/2022-CR y 5313/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 13191 — creando la federación deportiva militar, la que tendrá por representación a las fuerzas armadas de la república ante la unión deportiva militar sudamericana— para actualizar su marco normativo y fortalecer su funcionamiento.

está orientada al deporte militar, ámbito que corresponde al Ministerio de Defensa y no al Interior.

- La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante opinión de la Secretaría de Gestión Pública y la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que la iniciativa que busca regular la Federación Deportiva Militar del Perú como una entidad adscrita al Ministerio de Defensa no es viable, puesto que la creación de organismos públicos es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo. Además, advierten que el proyecto vulnera el principio de separación de poderes y el marco normativo vigente debido a que afecta atribuciones del Ministerio del Interior, Ministerio de Educación y Ministerio de Defensa, los cuales ya tienen funciones en materia de deporte y formación física dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- El **Ministerio de Defensa** advierte que la adscripción de la Federación Deportiva Militar del Perú a dicho sector no es viable porque no tiene naturaleza jurídica definida ni cumple con los requisitos legales de un organismo público, también porque el deporte no es función principal de ese ministerio, lo que contradice los criterios legales de adscripción de entidades públicas. Asimismo, señala que la bonificación del 10% a deportistas calificados sería discriminatoria frente a otros postulantes. Finalmente, indica que el proyecto no justifica adecuadamente su impacto presupuestal ni su alineación con la normativa vigente.
- El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** sostiene que la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del MINJUSDH no es competente para pronunciarse sobre el proyecto de ley. Argumenta que la materia corresponde al ámbito del Ministerio de Defensa (como ente rector de las Fuerzas Armadas) y del Ministerio de Economía y Finanzas (por su impacto en el presupuesto público). En consecuencia, recomienda que estas entidades emitan opinión sobre la viabilidad del proyecto.

b. Proyecto de Ley N° 5313/2022-CR

- La **Defensoría del Pueblo** se excusó de emitir opinión sobre la iniciativa legislativa, toda vez que no versa sobre la protección de un derecho fundamental, es decir, por no guardar relación con las líneas de trabajo institucional.
- El **Ministerio del Interior**, a través del informe de la *Oficina General de Asesoría Jurídica*, sostiene que no es competente para emitir opinión sobre la iniciativa legislativa, pues esta está relacionada con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- El **Ministerio de Economía y Finanzas** a través de la *Dirección General de Presupuesto Público* observa el proyecto de ley debido a su impacto presupuesto. Señala que el proyecto no cumple con las reglas de estabilidad presupuestaria establecidas en la Ley 31639, contraviene el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4841/2022-CR y 5313/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 13191 — creando la federación deportiva militar, la que tendrá por representación a las fuerzas armadas de la república ante la unión deportiva militar sud-americana— para actualizar su marco normativo y fortalecer su funcionamiento.

principio de equilibrio presupuestario (artículo 78 de la Constitución) y vulnera la prohibición de iniciativa de gasto congresal (artículo 79 de la Constitución). Además, enfatiza que la medida requiere financiamiento que no está contemplado en el Presupuesto del Sector Público 2023 y exige una evaluación presupuestaria para evitar la asignación de recursos no disponibles.

- La **Presidencia del Consejo de Ministros** mediante la Secretaría de Gestión Pública y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM consideran la propuesta inviable, ya que vulnera el principio de separación de poderes y competencia, pues según señala la organización interna de los ministerios es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo. Además, señala que la exposición de motivos carece de una justificación técnica suficiente para sustentar la necesidad y viabilidad de la norma.
- El **Ministerio de Defensa** sostiene que la propuesta colisiona con el principio de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, ya que la estructura organizativa del Ministerio de Defensa solo puede ser modificada por este. Además, advierte que la asignación presupuestaria propuesta podría vulnerar la prohibición constitucional de generar gasto público sin previsión presupuestal. En consecuencia, el proyecto presenta limitaciones.

5.3. Análisis técnico

Las iniciativas legislativas materia de análisis proponen realizar mejoras a la regulación de la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE), basados en que la ley de su creación, esto es, la Ley 13191, fue promulgada en una época donde la administración pública tenía una organización diferente a la que actualmente existe y, por ende, resultaría necesario reforzarla.

Al respecto, es menester señalar que, efectivamente, la ley 13191 fue promulgada en 1959, en un periodo en el que la administración pública tenía una estructura centralizada, con un modelo organizativo distinto al actual, caracterizado por una menor descentralización y la ausencia de regulaciones sobre gestión pública y articulación interinstitucional.

Desde la promulgación de la ley, la administración pública ha evolucionado con la implementación de nuevas normativas, como la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que han redefinido las competencias del Estado en materia deportiva. Actualmente, el Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) establece una estructura de articulación entre entidades públicas y privadas, lo que no existía en el momento en que se emitió la Ley 13191.

La concepción del deporte ha cambiado significativamente desde 1959. Actualmente, se reconoce al deporte como un derecho humano y un mecanismo de integración social, tal como lo establece la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte; por ende, resulta razonable evaluar propuestas de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4841/2022-CR y 5313/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 13191 —creando la federación deportiva militar, la que tendrá por representación a las fuerzas armadas de la república ante la unión deportiva militar sudamericana— para actualizar su marco normativo y fortalecer su funcionamiento.

mejora, teniendo en cuenta que, desde su creación, la Federación ha desempeñado un papel crucial en la promoción y desarrollo del deporte dentro de las Fuerzas Armadas.

El Proyecto de Ley 4841/2022-CR propone derogar la Ley 13191 y emitir una nueva regulación sobre la Federación Deportiva Militar del Perú con la finalidad de fortalecer el deporte militar, lo cual sugiere que dicha federación seguiría existiendo, pero operando bajo el marco de una nueva ley; Sin embargo, esta iniciativa omite un análisis profundo de las implicancias fiscales y legales que podría acarrear, particularmente en relación con su financiamiento. Según la normativa vigente, FEDEMILPE obtiene su presupuesto mediante los pliegos de cada una de las instituciones que conforman las Fuerzas Armadas. La propuesta, por otro lado, sugiere que los fondos sean transferidos al presupuesto del Ministerio de Defensa, lo cual contravendría lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que prohíbe que se asignen recursos públicos a fines distintos de los aprobados por el Congreso de la República, lo que plantea un desafío legal y constitucional importante.

Por otro lado, si bien las iniciativas legislativas tienen finalidades distintas en cuanto a la forma, una propone la modificación de la Ley 13191 y otra la emisión de una nueva norma, ambas plantean disposiciones similares que deben ser analizadas en conjunto, conforme a continuación se detallan:

Propuestas de modificación sobre la representación de la FEDEMILPE

Ley 13191	PL 4841	PL 5313
Artículo 1°.- Créase la Federación Deportiva Militar del Perú, la que tendrá la representación de las Fuerzas Armadas de la República ante la Unión Deportiva Militar Sud Americana.	Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto fortalecer la representación de la Federación Deportiva Militar del Perú que tendrá por representación a las Fuerzas Armadas de la República ante el Consejo Internacional del Deporte Militar y la Unión Deportiva Militar Sud Americana a fin de mejorar y garantizar el fortalecimiento del deporte militar.	Artículo 1° - Créase la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE), organización del Ministerio de Defensa , la que tendrá la representación de las Fuerzas Armadas de la República del Perú ante la Unión Deportiva Militar Sud Americana (UDMSA) y ante el Consejo Internacional de Deportes Militares (CISM).

La primera propuesta busca incluir a la Federación Deportiva Militar del Perú como organización dependiente del Ministerio de Defensa. Sin embargo, el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el ámbito de competencia y **estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones**; en ese sentido, cualquier modificación sobre la estructura de entidades estatales debe pasar por el proceso administrativo de competencia del Poder Ejecutivo.

En otras palabras, una propuesta de esta naturaleza debería partir de una iniciativa del Ejecutivo y no del Congreso de la República, pues de lo contrario se vulneraría el principio de separación de poderes. En ese orden, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4841/2022-CR y 5313/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 13191 — creando la federación deportiva militar, la que tendrá por representación a las fuerzas armadas de la república ante la unión deportiva militar sud-americana— para actualizar su marco normativo y fortalecer su funcionamiento.

establece que el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, sin la posibilidad de delegarlas ni transferirlas a ningún otro poder. Esto significa que, en virtud del numeral 4 del artículo 25 de la misma ley, corresponde únicamente al Ministerio de Defensa proponer que la Federación Deportiva Militar del Perú forme parte de su organización y estructura; no obstante, en vista de que no existe ninguna propuesta de este tipo por parte del Ejecutivo, la iniciativa legislativa en este extremo es inviable.

Otra de las propuestas plantea ampliar el ámbito de representación de la Federación Deportiva Militar del Perú para que la norma no solo mencione de manera expresa a la Unión Deportiva Militar Sud Americana (UDMSA) sino también al Consejo Internacional de Deportes Militares (CISM). Sobre el particular, es necesario señalar que el CISM es una entidad internacional que coordina y organiza eventos deportivos para las fuerzas armadas de diversos países, y FEDEMILPE, como representante de las Fuerzas Armadas del Perú, forma parte de esta red global. Por lo tanto, FEDEMILPE ya está oficialmente vinculada al CISM, lo cual le permite a Perú participar activamente en competiciones deportivas militares internacionales, promoviendo así el desarrollo del deporte en las Fuerzas Armadas del país dentro de un contexto global. Esto también abre la posibilidad de seguir fortaleciendo el deporte militar mediante la participación en eventos y programas gestionados por el CISM.

Propuestas de modificación sobre la entidad a la que FEDEMILPE brinda asesoramiento

Ley 13191	PL 4841	PL 5313
Artículo 2° - La Federación Deportiva Militar del Perú, se encargará de planificar, dirigir, reglamentar y fiscalizar las competencias deportivas entre los Institutos Armados del Perú, así como asesorar a los Ministerios de Guerra, de Marina, y de Aeronáutica, en todo lo que se refiere a Educación Física y Deportes entre Militares.	Artículo 2.- Finalidad de la Ley La finalidad de la ley es fortalecer su fomento y actividad deportiva a la Federación Deportiva Militar del Perú, quién se encargará de planificar, dirigir, reglamentar y fiscalizar las competencias y capacidades deportivas entre los Institutos Armados del Perú, así como asesorar al Ministerio de Defensa, en todo lo que se refiere a Educación Física y Deportes de Alta Competencia entre militares.	Artículo 2° - La Federación Deportiva Militar del Perú, se encargará de la planificación, dirección, reglamentación y fiscalización de las competencias deportivas entre las Instituciones Armadas del Perú, así como de asesorar al Consejo Superior del Deporte en General de las Fuerzas Armadas en todo lo que se refiere a la Educación Física y los deportes de alto nivel entre militares.

Las iniciativas legislativas plantean actualizar, conforme a la estructura actual del Estado, la referencia que la Ley 13191 realiza sobre los Ministerios de Guerra, Marina y Aeronáutica. Así, la primera proposición normativa sugiere que la Federación Deportiva Militar del Perú brinde asesoramiento directo al Ministerio de Defensa, mientras que el segundo proyecto de ley considera que este asesoramiento debe brindarse al Consejo Superior del Deporte en General de las Fuerzas Armadas. Es cierto que mantener la mención a entidades que ya no existen genera inconsistencias normativas, pues los Ministerios de Guerra, de Marina y de Aeronáutica dejaron de existir con la creación del Ministerio de Defensa. Por consiguiente, para nuestra evaluación resulta necesario tener en cuenta el organigrama del Sistema del Deporte en General

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4841/2022-CR y 5313/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 13191 —creando la federación deportiva militar, la que tendrá por representación a las fuerzas armadas de la república ante la unión deportiva militar sudamericana— para actualizar su marco normativo y fortalecer su funcionamiento.

del Sector Defensa, detallado en el Anexo 01 de la Directiva General 03-2014/MINDEF/VPD/03, la misma que se muestra a continuación:

ANEXO Nº 01: (ORGANIGRAMA DEL SISTEMA DEL DEPORTE EN GENERAL DEL SECTOR DEFENSA) A LA DIRECTIVA GENERAL Nº ____-2014/MINDEF/VPD-C/03

SISTEMA DEL DEPORTE EN GENERAL DEL SECTOR DEFENSA



Conforme se aprecia del cuadro que antecede, las prácticas deportivas en el sector defensa se desarrollan en el marco del Sistema de Deporte en General de dicho sector, el cual se encuentra integrado al Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) y reconocido por el Instituto Peruano del Deporte (IPD), conforme a las disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

El órgano rector de este Sistema, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1.1.1 de la Directiva General 03-2014/MINDEF/VPD/03, es el Viceministerio

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4841/2022-CR y 5313/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 13191 — creando la federación deportiva militar, la que tendrá por representación a las fuerzas armadas de la república ante la unión deportiva militar sud-americana— para actualizar su marco normativo y fortalecer su funcionamiento.

de Políticas para la Defensa – Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa.

El órgano encargado de asesorar y apoyar a la alta dirección en todos los aspectos relacionados con el deporte en general en este sector es el Consejo Superior del Deporte en General de las Fuerzas Armadas, conforme lo dicta el numeral 6.1.2.1 de la mencionada directiva. Esto significa que le proporciona orientación técnica en materia de deporte, apoya y asesora en la toma de decisiones y en la implementación de políticas deportivas dentro del Ministerio de Defensa.

En virtud de lo expuesto, se desprende dos aspectos importantes que se deben tomar en cuenta. El primero consiste que, en el sector defensa se ha implementado un sistema en específico para abordar el tema del deporte en las Fuerzas Armadas, esto quiere decir que, la función de asesoramiento que está llamado a cumplir la Federación Deportiva Militar del Perú por disposición de la Ley 13191 no corresponde que sea dada al Ministerio de Defensa, pese a que esta entidad asumió las funciones de los que, en su oportunidad, fueron los Ministerios de Guerra, de Marina y de Aeronáutica. El segundo aspecto que considerar es que, la normativa especial de la materia encarga al Consejo Superior del Deporte General del sector Defensa el asesoramiento del órgano rector de este Sistema, lo cual implica que la Federación Deportiva Militar del Perú tampoco podría asesorar directamente a la Alta Dirección, pues esto generaría una suerte de duplicidad.

No obstante, considerando que la Federación Deportiva Militar del Perú forma parte del Sistema de Deporte en General en el Sector Defensa, esta Comisión estima que, como organización encargada de ejecutar las competencias deportivas entre las Instituciones Armadas del Perú, debe brindar asesoramiento al Consejo Superior del Deporte General del Sector Defensa, el cual a su vez se encuentra encargado de planificar, formular y dirigir la política del deporte en general en el sector defensa.

Propuestas de modificación sobre la estructura del directorio de FEDEMILPE

Ley 13191, modificada por Decreto Ley 19509	PL 4841	PL 5313
Artículo 3° - Son Presidentes Honorarios de la Federación Deportiva Militar del Perú, los Ministros de Guerra, de Marina y de Aeronáutica. La Presidencia Ejecutiva de la Federación Deportiva será ejercida, rotativamente en periodo de dos años, por los comandos siguiente: - Comando General del Centro de Instrucción Militar del Perú. - Director de la Escuela Naval del Perú; y, - Director de la Escuela de Oficiales de Aeronáutica.	Artículo 3.- Adscripción de la Federación Deportiva Militar del Perú La Federación Deportiva Militar del Perú, estará adscrito al Ministerio de Defensa y estará integrada por el personal siguiente: a) Un oficial en actividad o retiro designado por el Viceministro de Políticas para la Defensa quien ejerce la presidencia. b) Un oficial designado por el General de Ejército comandante General del Ejército a propuesta del	Artículo 3° - El Presidente Honorario de la Federación Deportiva Militar del Perú será el Ministro de Defensa, quien designará a los miembros del Directorio de la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE), por un periodo equivalente al ciclo olímpico, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4841/2022-CR y 5313/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 13191 —creando la federación deportiva militar, la que tendrá por representación a las fuerzas armadas de la república ante la unión deportiva militar sud-americana— para actualizar su marco normativo y fortalecer su funcionamiento.

Adicionalmente la Federación Deportiva Militar del Perú, estará integrada por: - Dos delegados de cada uno de los Ministerios de Guerra, de Marina y de Aeronáutica; y, - Un delegado de la Unión Deportiva Militar Sud-Americana.	comando de personal de la respectiva institución. c) Un oficial designado por el Almirante Comandante General de la Marina de Guerra a propuesta del comando de personal de la respectiva institución. d) Un oficial designado por el General del Aire Comandante General de la Fuerza Aérea a propuesta del comando de personal de la respectiva institución. e) Un oficial deportista calificado a propuesta del personal militar, deportistas de las Fuerzas Armadas. Para ser designado como directivo de la Federación Deportiva Militar del Perú se requiere haber tenido la condición de funcionario o dirigente deportivo por un mínimo de tres (03) años o haber sido deportista calificado por el mismo periodo.	
--	---	--

El Proyecto de Ley 4841/2022-CR propone que la Federación Deportiva Militar del Perú se adscriba al Ministerio de Defensa, lo cual resulta inviable por los fundamentos precisados en el análisis de la propuesta de modificación del artículo 1 de la Ley 13191, esto es, por los principios de competencia y de separación de poderes que restringen la posibilidad de que el Congreso de la República decida sobre la organización interna de un ministerio.

Respecto a la propuesta de alterar la estructura de la dirección de la Federación Deportiva Militar del Perú, reemplazándola por un sistema de designación a cargo del Viceministro de Políticas para la Defensa y los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, es menester señalar en primer lugar que, otorgar la presidencia a un oficial designado por el Viceministro de Políticas para la Defensa, introduciría un grado de politización en la estructura de FEDEMILPE. Esto podría restar autonomía técnica a la institución, ya que el presidente estaría sujeto a decisiones ministeriales y cambios políticos. En segundo lugar, la propuesta para la designación de los demás directivos de la Federación no establece criterios técnicos para su selección, permitiendo que esta pueda depender únicamente del criterio personal o discrecional de cada Comandante General.

Por otro lado, la iniciativa legislativa 5313/2022-CR propone que la presidencia de la Federación esté a cargo del Ministro de Defensa, propuesta que es coherente con la normativa vigente, pues con la creación de este ministerio, desaparecieron los Ministerios de Guerra, de Marina y de Aeronáutica.

En mérito a lo expuesto, la Comisión considera que la modificación que se realice al artículo 3 de la Ley 13191 debe consistir básicamente en actualizar los nombres de las instituciones militares.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4841/2022-CR y 5313/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 13191 — creando la federación deportiva militar, la que tendrá por representación a las fuerzas armadas de la república ante la unión deportiva militar sud-americana— para actualizar su marco normativo y fortalecer su funcionamiento.

Propuestas de modificación sobre la organización de eventos deportivos

Ley 13191	PL 4841	PL 5313
Artículo 4° - Autorízase a la Federación Deportiva Militar del Perú para llevar a cabo los Primeros Juegos Deportivos Militares Sud Americanos, bajo el control del Ministerio de Guerra, en conmemoración del 9 de diciembre de 1824, aniversario de la Gloriosa Batalla de Ayacucho.	Artículo 4.- Participación de las delegaciones deportivas Se autoriza a la Federación Deportiva Militar del Perú, la participación de sus delegaciones deportivas en las distintas ediciones y competencias organizadas por el Consejo Internacional del Deporte Militar y la Unión Deportiva Militar Sud Americana.	Artículo 4° - Autorícese a la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE), la participación de sus delegaciones deportivas en las distintas ediciones y competencias organizadas por el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) y la Unión Deportiva Militar Sud Americana (UDMSA).

Las propuestas plantean modificar el artículo 4 de la Ley 13191, que actualmente sólo autoriza a FEDEMILPE a organizar los Primeros Juegos Deportivos Militares Sudamericanos bajo control del Ministerio de Guerra, por un texto que permite la participación de delegaciones deportivas en eventos internacionales organizados por el CISM y la UDMSA.

Sobre el particular, es menester advertir que el texto vigente de la ley solo autoriza un evento concreto (Primeros Juegos Deportivos Militares Sudamericanos), mientras que la modificación amplía la facultad de FEDEMILPE a eventos internacionales recurrentes, alineándose con su naturaleza como entidad permanente. Además, la modificación menciona explícitamente al Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) y a la Unión Deportiva Militar Sudamericana (UDMSA), lo que refuerza el marco normativo para que FEDEMILPE participe activamente en eventos internacionales y represente oficialmente a las Fuerzas Armadas del Perú.

Cabe señalar que, la Resolución Ministerial 105-2014-DE/SG establece que FEDEMILPE coordina acciones con autoridades nacionales e internacionales a través del Consejo Superior del Deporte en General del Sector Defensa, lo cual refuerza la pertinencia de esta modificación.

Propuestas de modificación sobre el presupuesto de la FEDEMILPE

Ley 13191, modificada por los Decretos Ley 19509 y 22759	PL 4841	PL 5313
Artículo 5° - Los Institutos de la Fuerza Armada consignaran en sus presupuestos anuales, en partes iguales, los fondos para el funcionamiento de la Federación Deportiva Militar del Perú, los que cubrirán los requerimientos que demanden sus actividades. La Federación Deportiva Militar del Perú remitirá al Comando Conjunto de la Fuerza Armadas el Presupuesto respectivo para su aprobación.	Artículo 5.- Partida presupuestal Asígnese al Ministerio de Defensa el Presupuesto para la Federación Deportiva Militar del Perú a fin de ejecutar sus prioridades en gastos.	Artículo 5° - Las Instituciones Armadas consignarán en sus presupuestos anuales, en partes iguales, los fondos para el funcionamiento de la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE), los que cubrirán los requerimientos que demanden sus actividades.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4841/2022-CR y 5313/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 13191 — creando la federación deportiva militar, la que tendrá por representación a las fuerzas armadas de la república ante la unión deportiva militar sud-americana— para actualizar su marco normativo y fortalecer su funcionamiento.

El Proyecto de Ley 4841/2022-CR, como consecuencia de haber propuesto que la Federación Deportiva Militar del Perú constituya un organismo adscrito al Ministerio de Defensa, plantea que su presupuesto provenga directamente de dicho ministerio. No obstante, habiéndose señalado que, en virtud de los principios de competencia y de separación de poderes ello resultaba materialmente imposible sin una iniciativa del Poder Ejecutivo, carece de objeto realizar el examen de la presente propuesta.

Sin perjuicio de lo señalado, resulta oportuno mencionar que, la Federación Deportiva Militar del Perú no es un órgano dependiente del Ministerio de Defensa, sino una entidad autónoma en el ámbito deportivo militar, por lo que requeriría un cambio estructural en su organización para justificar la asignación directa de presupuesto desde el Ministerio. En la actualidad, el financiamiento de la Federación proviene de los presupuestos anuales de cada Institución de las Fuerzas Armadas (Ejército, Marina y Fuerza Aérea), lo que garantiza un aporte equitativo y una responsabilidad compartida en su funcionamiento.

Por lo expuesto, la comisión recomienda la aprobación de la iniciativa, con un texto sustitutorio.

5.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa resulta necesaria pues tiene por finalidad actualizar y optimizar el marco normativo de la Federación Deportiva Militar del Perú, concordándola con la normativa vigente y adecuándolo a la estructura actual del sector defensa. La Ley 13191, promulgada en 1959, hace referencia a los Ministerios de Guerra, Marina y Aeronáutica, entidades que dejaron de existir con la creación del Ministerio de Defensa mediante la Ley 24654. Además, la Federación debe estar alineada con el Consejo Superior del Deporte en General del Sector Defensa, proporcionando asesoramiento técnico y especializado para la formulación de estrategias deportivas de alto nivel.

Asimismo, la propuesta normativa es viable por cuanto se ajusta a la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, sin generar contradicciones con otras disposiciones legales. Además, se alinea con la Resolución Ministerial 105-2014-DE/SG, que regula la estructura del deporte en las Fuerzas Armadas. No se está creando un nuevo organismo ni modificando funciones del Ministerio de Defensa, por lo que la reforma puede implementarse sin problema alguno.

Finalmente, la iniciativa legislativa es oportuna puesto que, responde a la necesidad de modernizar la normativa y adaptarla a las leyes vigentes sobre la materia. Pese a que la Ley 13191 fue promulgada en 1959, hasta la fecha no se han realizado modificaciones sustantivas para actualizarla.

5.5. Análisis Costo Beneficio

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4841/2022-CR y 5313/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 13191 —creando la federación deportiva militar, la que tendrá por representación a las fuerzas armadas de la república ante la unión deportiva militar sud-americana— para actualizar su marco normativo y fortalecer su funcionamiento.

La fórmula legal propuesta a través del presente dictamen no contiene iniciativa para crear ni aumentar el gasto público vigente, pues se está manteniendo la estructura organizativa de la Federación Deportiva Militar del Perú, la cual, pese a las propuestas mantendrá su autonomía respecto del Ministerio de Defensa.

Por el contrario, la norma redundará en beneficio de la propia Federación Deportiva Militar del Perú, pues se está actualizando su ley de creación haciéndola concordar con la normativa vigente sobre la materia.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda la aprobación, con un texto sustitutorio, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4841/2022-CR y 5313/2022-CR, con la fórmula legal siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 13191 —CREANDO LA FEDERACIÓN
DEPORTIVA MILITAR, LA QUE TENDRÁ POR REPRESENTACIÓN A LAS
FUERZAS ARMADAS DE LA REPÚBLICA ANTE LA UNIÓN DEPORTIVA
MILITAR SUD-AMERICANA— PARA ACTUALIZAR SU MARCO NORMATIVO
Y FORTALECER SU FUNCIONAMIENTO**

Artículo único. Modificación del título y de los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 13191, Creando la Federación Deportiva Militar, la que tendrá por representación a las Fuerzas Armadas de la República ante la Unión Deportiva Militar Sud-Americana

Se modifica el título y los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 13191 —Creando la Federación Deportiva Militar, la que tendrá por representación a las Fuerzas Armadas de la República ante la Unión Deportiva Militar Sud-Americana— modificada por el Decreto Ley 19509 y el Decreto Ley 22759, en los términos siguientes:

**“LEY QUE CREA LA FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR DEL PERÚ
(FEDEMILPE)”**

Artículo 1. Se crea la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE), que tiene la representación de las Fuerzas Armadas de la República del Perú ante la Unión Deportiva Militar Sudamericana (UDMSA) y el Consejo Internacional de Deporte Militar (CISM).

Artículo 2. La Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE) se encarga de la planificación, dirección, reglamentación y fiscalización de las competencias deportivas entre las instituciones armadas del Perú, así como de asesorar al Consejo Superior del Deporte en General del Sector Defensa en todo lo que se refiere a la educación física y los deportes de alto nivel entre militares.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4841/2022-CR y 5313/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 13191 — creando la federación deportiva militar, la que tendrá por representación a las fuerzas armadas de la república ante la unión deportiva militar sudamericana— para actualizar su marco normativo y fortalecer su funcionamiento.

Artículo 3. El presidente honorario de la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE) es el ministro de Defensa.

La presidencia ejecutiva de la Federación Deportiva Militar del Perú es ejercida, rotativamente en periodo de dos años, por los directores siguientes:

- Director de la Escuela Militar de Chorrillos
- Director de la Escuela Naval del Perú
- Director de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú.

Adicionalmente, la Federación Deportiva Militar del Perú está integrada por:

- Dos delegados de cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas
- Un delegado de la Unión Deportiva Militar Sudamericana.

Artículo 4. Se autoriza la participación de las delegaciones deportivas de la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE) en las distintas ediciones y competencias organizadas por el Consejo Internacional de Deporte Militar (CISM) y la Unión Deportiva Militar Sudamericana (UDMSA).

Artículo 5. Las instituciones de las Fuerzas Armadas consignan en sus presupuestos anuales, en partes iguales, los fondos para el funcionamiento de la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE), los que cubren los requerimientos que demanden sus actividades.

La Federación Deportiva Militar del Perú remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el presupuesto respectivo para su aprobación”.

Salvo parecer distinto.
Dese cuenta.
Sala virtual de la Comisión.

Lima, 14 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 16:06:22-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 11:41:28-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 15:02:32-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2025 14:37:35-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2025 10:24:40-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2025 11:48:55-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 15:21:08-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 16:17:20-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 16:11:52-0500

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4841/2022-CR y 5313/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 13191 — creando la federación deportiva militar, la que tendrá por representación a las fuerzas armadas de la república ante la unión deportiva militar sud-americana— para actualizar su marco normativo y fortalecer su funcionamiento.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 16:30:22-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2025 10:58:14-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 09:49:49-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2025 10:18:18-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 20:51:18-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 19:48:21-0500



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4841/2022-CR y 5313/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 13191 — creando la federación deportiva militar, la que tendrá por representación a las fuerzas armadas de la república ante la unión deportiva militar sud-americana— para actualizar su marco normativo y fortalecer su funcionamiento.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4841/2022-CR y 5313/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 13191 — creando la federación deportiva militar, la que tendrá por representación a las fuerzas armadas de la república ante la unión deportiva militar sud-americana— para actualizar su marco normativo y fortalecer su funcionamiento.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL SESIONES 2024-2025
ACTA DE LA DECIMA CUARTA SESION ORDINARIA
14 de abril de 2025

Resumen

- 1.- Aprobación por **UNANIMIDAD** del Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria realizada el 7 de abril de 2025.
- 2.- Aprobación por **MAYORIA**, del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 10823/2024-CR, que autoriza el ingreso y tránsito de unidades navales y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.
- 3.- Aprobación por **UNANIMIDAD**, del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4841/2022-CR y 5313/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 13191 —creando la federación deportiva militar, la que tendrá por representación a las fuerzas armadas de la república ante la unión deportiva militar sudamericana— para actualizar su marco normativo y fortalecer su funcionamiento.
- 4.- Presentación del General de División Oswaldo Martín Calle Tallado, Presidente del Directorio de FAME S.A.C para informar en relación al reportaje emitido el domingo 6 de abril de 2025, titulado “Empresa FAME denunciada por plagio”.
- 5.- Presentación del Ing. Manuel Javier Castro Calderón, Director de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI para informar sobre el estado del expediente respecto de las consecuencias de las vulneraciones a la propiedad industrial respecto del caso por el que ha sido citada la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME).

Introducción

En la Sala Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República y desde la plataforma Microsoft Teams, siendo las 15 h 10 min del lunes 14 de abril de 2025, verificando que se contaba con el quorum reglamentario, que para la presente sesión era de once (11) congresistas, la congresista TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana Josefina, Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas dio inicio a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión, correspondiente al periodo anual de sesiones 2024 – 2025, con la asistencia presencial de los congresistas MONTOYA MANRIQUE, Jorge Carlos; CUETO ASERVI, José Ernesto; WILLIAMS





COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	ZAPATA, José Daniel; CHIABRA LEÓN, Roberto Enrique; RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany; ROSPIGLIOSI CAPURRO; Fernando Miguel. De igual forma, registraron su asistencia de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, los señores congresistas KAMICHE MORANTE, Luis Roberto; BAZÁN CALDERÓN, Diego Alonso; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; LIZARZABURU LIZARZABURU, Juan Carlos; GONZA CASTILLO, Américo; MARTÍNEZ TALAVERA, Pedro Edwin; MONTALVO CUBAS, Segundo Toribio; VALER PINTO, Héctor; VENTURA ÁNGEL, Héctor José y MUÑANTE BARRIOS, Alejandro. Asimismo, justificaron su inasistencia los congresistas BUSTAMANTE DONAYRE, Carlos Ernesto y SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert; y con la inasistencia injustificada del congresista AZURIN LOAYZA, Alfredo.
Aprobación de Actas	Se aprobó por UNANIMIDAD el Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, realizada el 7 de abril de 2025.
Despacho	La presidente dio cuenta de los siguientes documentos: - Documentos recibidos del 3 al 9 de abril 2025. - Documentos Emitidos del 3 al 9 de abril 2025. - Documentos de Proyectos de Ley recibidos del 3 al 9 de abril 2025. - Documentos de Proyectos Ejecutivos recibidos del 3 al 9 de abril 2025. Asimismo, señaló que si algún congresista requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarlo a la Secretaría Técnica.
Informes	No hubo informes.
Pedidos	El congresista CHIABRA LEÓN, Roberto Enrique solicitó que, a través de la Comisión se le reitere al Ministro del Interior para que informe en forma detallada en qué va a invertir el presupuesto asignado del presente año; dado que, tiene un ocho por ciento más que el año pasado y adicionalmente, cuenta con los recursos del Fondo de Defensa. De igual forma solicitó que, se le invite a la Comisión para que exponga la estrategia y todo lo que piensa adquirir en este año para capacitación y equipamiento para inteligencia. El congresista CUETO ASERVI, José Ernesto señaló que, se invite al Ministro del Interior y se tenga una sesión reservada para ver en qué se ha gastado el fondo de defensa dado que, la última vez cuando participó la Comisión no supo decir en qué se gastaron esos fondos y preocupa el tema del Sistema de Defensa Aérea dado que, hay pedidos que se van a comprar aviones, radar y



	<i>se necesita saber y articular bien para saber en qué se está gastando un fondo que tiene ciento de millones de dólares y que aparentemente no ha sido utilizado para los fines que se creo este Fondo de Defensa.</i> <i>La presidente TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana Josefina solicitó la ampliación de agenda para que, en esta sesión se pueda someter a debate y votación el predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 10823/2024-CR, que autoriza el ingreso y tránsito de unidades navales y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.</i> <i>No habiendo intervenciones, la presidente solicitó se proceda a la votación nominal, aprobándose por UNANIMIDAD para que se pueda someter a debate y votación dentro del Orden del Día, el predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 10823/2024-CR, que autoriza el ingreso y tránsito de unidades navales y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú, con los votos de los congresistas TUDELA GUTIERREZ, Adriana Josefina; MONTOYA MANRIQUE, Jorge Carlos; KAMICHE MORANTE, Luis Roberto; BAZÁN CALDERÓN, Diego Alonso; CHIABRA LEÓN, Roberto Enrique; CHIRINOS VENEGAS, Rosa Patricia; LIZARZABURU LIZARZABURU, Juan Carlos; MARTÍNEZ TALAVERA, Pedro Edwin, MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany; ROSPIGLIOSI CAPURRO; Fernando Miguel; CUETO ASERVI, José Ernesto; VALER PINTO, Héctor y WILLIAMS ZAPATA, José Daniel.</i>
Orden del Día	<i>1.- Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 10823/2024-CR, que autoriza el ingreso y tránsito de unidades navales y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.</i> <i>La presidente señaló que, la propuesta tiene por objeto autorizar el ingreso y tránsito al territorio de la República del Perú de la Cañonera Fluvial ARC “LETICIA” (ARC-136) y del Remolcador Fluvial ARC “CTCIM VLADIMIR VALECK MOURE” (ARC-144) de la Armada Nacional de la República de Colombia con su respectiva dotación, las cuales recalarán en el puerto de Iquitos el 1 de mayo de 2025, con la finalidad de participar en la inauguración de la Jornada Binacional de Apoyo al Desarrollo Colombia – Perú 2025, así como efectuar atenciones combinadas en los siguientes centros poblados: Triunfo, Tres Esquinas, Puerto Arica, El Estrecho y Santa Mercedes. Las mencionadas unidades tienen previsto ingresar al territorio de la República el 27 de abril y salir el 12 de mayo de 2025.</i> <i>De igual manera, indicó que, el Poder Ejecutivo señala que esta actividad no afecta en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni involucra la instalación de bases militares extranjeras; enmarcándola en el artículo 102,</i>



numeral 8 de la Constitución Política, la Ley 27856 y el Decreto Supremo 013-2009-DE.

La presidente manifestó que, el artículo 76, numeral 1h del Reglamento del Congreso, y la Ley 27856 establecen que las proposiciones de resolución legislativa que autorizan el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República, sin afectar la soberanía nacional, deben especificar los motivos, la cantidad de personal militar, equipos transeúntes y el tiempo que permanecerán en el territorio peruano; requisitos que se cumplen en el presente caso. Por lo tanto, la presidente solicita la aprobación del presente predictamen.

No hubo intervenciones de ningún congresista; razón por la cual, la presidente solicitó se proceda a la votación nominal, aprobándose por **MAYORIA** el predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 10823/2024-CR, que autoriza el ingreso y tránsito de unidades navales y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú, con catorce (14) votos a favor de los congresistas TUDELA GUTIERREZ, Adriana Josefina; KAMICHE MORANTE, Luis Roberto; MONTOYA MANRIQUE, Jorge Carlos; BAZÁN CALDERÓN, Diego Alonso; CHIABRA LEÓN, Roberto Enrique; CHIRINOS VENEGAS, Rosa Patricia; MARTÍNEZ TALAVERA, Pedro Edwin, MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany; ROSPIGLIOSI CAPURRO, Fernando Miguel; CUETO ASERVI, José Ernesto; VALER PINTO, Héctor; VENTURA ANGEL, Héctor José y WILLIAMS ZAPATA, José Daniel; cero (0) votos en contra y un (1) voto en abstención del congresista MONTALVO CUBAS, Segundo Toribio.

2.- Debate y votación del predictamen, recaído en los Proyectos de Ley 9216/2024-CR y 9460/2024-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas, y el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, para uniformizar criterios sobre la prórroga excepcional del mandato de los altos mandos.

La presidente señaló que, el presente predictamen plantea la modificación de la Ley N° 38259, que regula la situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Ley de la Policía Nacional, con la finalidad de uniformizar los alcances de la prórroga excepcional del mandato de los altos mandos. También indicó que, actualmente, la normativa vigente sólo contempla la posibilidad de prorrogar los mandatos del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante General de la Policía Nacional por un año adicional. La norma no establece dicha posibilidad para el caso de los Comandantes Generales de las instituciones armadas y anteriormente, la ley preveía que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas pudieran ser prorrogados en el cargo por un año adicional; sin embargo, esto cambió con la Ley 31496 que modificó dicha disposición.



De igual forma, manifestó que es importante considerar que los altos mandos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú desempeñan roles fundamentales en la seguridad y defensa del país, pues son los responsables de la planificación estratégica, coordinación operativa y supervisión de sus respectivas instituciones. En el caso de las Fuerzas Armadas, el Comandante General se encarga de organizar y dirigir las operaciones militares. Por su parte, en la Policía Nacional, el Comandante General es responsable de la dirección estratégica y la toma de decisiones a nivel nacional, estableciendo políticas y estrategias de seguridad, y coordinando con otras instituciones gubernamentales. Estos líderes son responsables de la planificación estratégica, la implementación de políticas de defensa y seguridad, y la supervisión de operaciones críticas que protegen a la ciudadanía. Un liderazgo sólido en estos cargos asegura la continuidad y eficacia de las estrategias institucionales, fortalece la moral del personal y mejora la confianza pública en estas instituciones. En esa línea, establecer la posibilidad de prorrogar el mandato tanto del Jefe del Comando Conjunto como de los Comandantes Generales permitiría la planificación y ejecución de estrategias a largo plazo, asegurando continuidad en las políticas y proyectos institucionales. Esta medida contribuiría también a una gestión más coherente y estable en las Fuerzas Armadas, adaptándose mejor a las necesidades operativas y estratégicas del país.

Así también, la presidente hizo hincapié en que la prórroga excepcional del mandato podría ser beneficiosa en situaciones específicas en las que se requiera una adaptación rápida a cambios en el entorno de seguridad o en la estructura interna de las Fuerzas Armadas. Adicional a ello, señaló que, esta prórroga dejaría de surtir efectos si se incurre en una de las causales de cese anticipado del cargo o cuando el oficial cumple cuarenta años de servicios efectivos. Por lo tanto, la presidente solicita la aprobación del presente predictamen.

Posteriormente, la presidente dio inicio al debate y cedió el uso de la palabra a los siguientes congresistas:

CUETO ASERVI, José Ernesto señaló que, todos los considerandos que están puestos en el predictamen son ciertos; sin embargo, no se debe de olvidar que la norma que se trata de modificar fue hecha hace unos años, para pasar al periodo actual que es de 40 años de servicio y así, los Comandantes Generales tengan dos años en el cargo. También, indicó que la norma indicaba que era hasta dos años y se modificó para que sean dos años y el cese se daría por alguna causal. En esta norma, se dejó al Jefe del Comando Conjunto por un tercer año siempre y cuando, el Jefe Supremo así lo decidiera, en este caso el presidente.



Asimismo, indicó que no coincide con la parte que habla sobre una mayor estabilidad y todo lo que se ha puesto en el predictamen porque las instituciones armadas, así como la Policía Nacional del Perú existe un escalafón y continuidad que se debe mantener; así también, existen los comandos operacionales y los consejos de diferente índole que normalmente permiten que, todo lo que son los planeamientos estratégicos en la institución tengan continuidad al tener no solo al Comandante General sino también al Jefe de Estado Mayor y a los demás vicealmirantes y generales de división, lo que les da una continuidad en las políticas de la institución.

Así también, manifestó que al agregar un año adicional como pasa con el Jefe del Comando Conjunto que, no tiene la misma figura que los Comandantes Generales porque el Jefe del Comando Conjunto se escoge entre los cinco más antiguos de las tres instituciones y no altera el escalafón y puede ser cualquiera de los cinco; caso contrario, sucede en las instituciones porque si se deja al Comandante General por dos o tres años, por la prerrogativa que se le pueda dar y, que ya se dio en una época y efectivamente, se retiró porque eso generaba también una especie de tapón en los demás altos oficiales que obviamente aspiran a tener en algún momento el comando de su institución. Por lo anteriormente, expuesto solicitó no aprobar el predictamen o que regrese a Comisión para un mayor estudio dado que, con los dos años que tienen los comandantes generales es más que suficiente y se permitiría tener la alternancia en la comandancia de los Comandantes Generales que ya de por sí y ha pasado que en algunas promociones, cuando se escoge al relevo que no sea de la siguiente promoción sino de la subsiguiente cuando hay dos o tres de los tres mas antiguos que escoge el Jefe Supremo puede generarse un salto promocional en algunas aspiraciones naturales de todos los altos mandos de llegar a comandar sus instituciones.

WILLIAMS ZAPATA, José Daniel indicó que, iba en la misma línea del congresista Cueto y cree que este predictamen no es conveniente debido que, se estaría modificando una Ley que ya tiene un buen tiempo y se estableció unos años atrás con el objeto de que los Comandantes Generales pudieran estar dos años y el Jefe del Comando Conjunto podría a decisión del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas continuar un año más, en razón al carácter de la tarea que hace. Igualmente, los planes, programas y presupuesto estratégico no comprenden necesariamente al Comandante General porque para eso están organizadas las Fuerzas Armadas para ser reemplazadas por el siguiente y todo sigue caminando normal como corresponde y también hay aspiraciones dentro de los que siguen la carrera y no sería conveniente extender el plazo más de lo que está establecido.

CHIABRA LEÓN, Roberto Enrique señaló que este predictamen no debería pasar dado que, en nombre de la experiencia y liderazgos efectivos se han hecho cambios que han perjudicado oficiales y promociones. De igual forma



indicó que, en el año 2008 se incrementó a treinta y ocho años para dejar a los oficiales con mayor experiencia y después, en el año 2012 a cuarenta años y lo que sucedió es que oficiales que estaban liderando su promoción solamente tuvieron una oportunidad para ascender y en algunos casos, ninguna y los pasaron al retiro al año siguiente. Entonces, lo que aparentemente iba a ser una posibilidad de que los oficiales por su experiencia permanecieran en la institución fue al revés.

RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany manifestó que, hace dos años atrás a la Policía Nacional del Perú se le otorgó dos años más debido que, cada tres meses cambiaban Comandantes Generales y se decía que no había estabilidad, gobernabilidad, planificación y no había resultados porque entraba uno y después otro. En esa línea, dentro del predictamen que se ha elaborado no se ha tomado en cuenta la homologación de los plazos en la asunción de cese en el cargo del Jefe del Comando Conjunto y de los Comandantes Generales de la Marina de Guerra del Perú, Ejército del Perú y Fuerza Aérea del Perú e hizo hincapié que, a decisión del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas quedará si se amplía o no porque ya por Ley está establecido que son dos años y eso se basará en que, si los resultados o las gestiones que viene realizando un Comandante General merece la continuidad.

Así también indicó que, su propuesta permitirá alinear los periodos de gestión con el año fiscal, facilitar la planificación presupuestaria y promoción de la estabilidad institucional, equiparará las condiciones de prórroga, mandato para todos los Comandantes Generales y establece disposiciones de una transición ordenada y, además, favorece a la gestión administrativa de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

ROSPIGLIOSI CAPURRO, Fernando Miguel manifestó que estaba de acuerdo con lo expresado por los congresistas Cueto, Williams y Chiabra por las razones que ellos han expuesto debido que, existe una continuidad y política institucional que no tiene que ser modificada; razón por la cual, este predictamen no debe de prosperar.

VALER PINTO, Héctor indicó que los congresistas Cueto, Williams y Chiabra que han sido miembro de las Fuerzas Armadas, han precisado bien las razones por las cuales no conviene que este predictamen se apruebe porque definitivamente perjudica a las promociones de las instituciones armadas y lo que se necesita es tener instituciones más fortalecidas y no debería politizarse a los Comandantes Generales. Por estas razones expresadas y consideraciones que los congresistas han manifestado, dijo que tampoco estaba de acuerdo con que se apruebe el predictamen y solicita que se someta a votación la cuestión previa y vuelva a Comisión.



La presidente solicitó se proceda a la votación nominal, **NO APROBÁNDOSE** la cuestión previa por **MAYORÍA** con cinco (5) votos a favor de los congresistas KAMICHE MORANTE, Luis Roberto; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; GONZA CASTILLO, Américo; RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany y VALER PINTO, Héctor; siete (7) votos en contra de los congresistas TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana Josefina; CHIABRA LEÓN, Roberto Enrique; CUETO ASERVI, José Ernresto; LIZARZABURU LIZARZABURU, Juan Carlos; MARTÍNEZ TALAVERA, Pedro Edwin; ROSPIGLIOSI CAPURRO, Fernando Miguel; VENTURA ÁNGEL; Héctor José y WILLIAMS ZAPATA, José Daniel; y cuatro votos en (4) abstención de los congresistas MONTOYA MANRIQUE, Jorge Carlos; BAZÁN CALDERÓN, Diego Alonso y MUÑANTE BARRIOS, Alejandro.

Posteriormente, la congresista RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany solicitó se pase un cuarto intermedio para esperar las opiniones de las instituciones que faltan porque solo se tiene de una ellas.

La presidente aceptó el cuarto intermedio planteado por la congresista Ramírez García.

3.- Debate y votación del predictamen, recaído en los Proyectos de Ley 4841/2022-CR y 5313/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 13191 - creando la federación deportiva militar, la que tendrá por representación a las fuerzas armadas de la república ante la unión deportiva militar sudamericana - para actualizar su marco normativo y fortalecer su funcionamiento.

La presidente sustentó el predictamen de los Proyectos de Ley 4841 y 5313, los cuales buscan mejorar la regulación de la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE). Indicó que, estas iniciativas legislativas surgen de la necesidad de actualizar la Ley 13191, promulgada en 1959, cuando la administración pública tenía una estructura centralizada y distinta a la actual. Con el paso del tiempo, el marco normativo en materia deportiva y organizativa ha evolucionado, destacando la importancia del deporte en el desarrollo de las personas y como un mecanismo de integración social. Igualmente, señaló que, desde su creación, FEDEMILPE ha desempeñado un rol fundamental en la promoción del deporte dentro de las Fuerzas Armadas, permitiendo la participación de nuestros militares en competencias nacionales e internacionales. Sin embargo, la normativa vigente contiene referencias a estructuras que ya no existen, como los Ministerios de Guerra, Marina y Aeronáutica, lo que genera inconsistencias que deben ser corregidas.

La presidente señaló que, las iniciativas legislativas plantean fundamentalmente lo siguiente:

En primer lugar, se modifican las referencias de la normativa no vigente en la Ley N° 13191, adecuándolas a la estructura actual del sector Defensa. Por



ejemplo, se plantea la modificación del título de la propia ley, y toda alusión a los Ministerios de Guerra, de Marina y Aeronáutica se hace referencia ahora al actual Ministerio de Defensa. Así, en el artículo 2°, cuando la ley señala que FEDEMILPE tiene por función asesorar a los Ministerios de Guerra, de Marina y Aeronáutica, se está considerando que dicho asesoramiento lo brinde al Consejo Superior del Deporte del Sector Defensa, puesto que dicho órgano actualmente es el encargado de asesorar y apoyar a la alta dirección en todos los aspectos relacionados con el deporte. En segundo lugar, se incluye en la norma la vinculación de FEDEMILPE con el Consejo Internacional del Deporte Militar (CIDM), además de la Unión Deportiva Militar Sudamericana (UDMSA), dado que FEDEMILPE como representante de las Fuerzas Armadas ya está oficialmente vinculado al Consejo Internacional del Deporte Militar, lo cual permite que Perú participe activamente en competiciones deportivas militares internacionales, por lo cual resulta adecuado una modificación legal en este extremo.

De igual forma, señaló que se desestiman los siguientes extremos de las iniciativas legislativas:

(i) La adscripción de FEDEMILPE al Ministerio de Defensa, pues ello vulneraría el principio de separación de poderes y la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para crear organismos adscritos.

(ii) La transferencia de fondos al Ministerio de Defensa, que no es posible debido al artículo 79 de la Constitución que prohíbe asignar recursos públicos a fines distintos a los aprobados por el Congreso. Actualmente, el presupuesto de FEDEMILPE proviene de los pliegos de cada institución que conforman las Fuerzas Armadas. En ese sentido, FEDEMILPE mantendrá su autonomía dentro del sector Defensa, con un financiamiento descentralizado proveniente de las instituciones armadas, evitando así conflictos constitucionales en la asignación de recursos.

Finalmente, el vigente artículo 3° de la Ley 13191, modificado por el Decreto Ley N° 19509, indica que el presidente honorario de FEDEMILPE son los Ministros de Guerra, de Marina y de Aeronáutica. No obstante, como se ha señalado anteriormente, estos dejaron de existir, motivo por el cual, se plantea que la presidencia honoraria recaiga en el Ministro de Defensa. La modificación propuesta actualizará los términos sin alterar la autonomía de la Federación.

Por las consideraciones expuestas, la presidente solicitó la aprobación del presente dictamen.

La presidente dio inicio al debate y cedió el uso de la palabra a los siguientes congresistas:



WILLIAMS ZAPATA, José Daniel ratificó todo lo que ha mencionado la presidente de la Comisión de Defensa Nacional puesto que, es obvio que lo que se está haciendo es actualizar una Ley que tiene casi sesenta años y va a funcionar mucho mejor por la autonomía que va a tener.

GUTIÉRREZ TICONA, Paul Silvio manifestó que en el predictamen se está planteando que, en el cargo de la presidencia ejecutiva un periodo de dos años rotativos y plantea que sean cuatro años dado que, dos años resultan insuficientes para ejecutar una gestión eficiente y sostenible.

La presidente indicó que, lo planteado por el congresista Gutiérrez Ticona no es posible porque vulnera el principio de separación de poderes y la competencia exclusiva que tiene el poder ejecutivo para poder crear organismos adscritos y también, significaría una modificación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

La presidente solicitó se proceda a la votación nominal, aprobándose por **UNANIMIDAD** el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4841 y 5313, los cuales buscan mejorar la regulación de la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE) con quince votos a favor de los congresistas TUDELA GUTIERREZ, Adriana Josefina; KAMICHE MORANTE, Luis Roberto; MONTOYA MANRIQUE, Jorge Carlos; CHIABRA LEÓN, Roberto Enrique; CHIRINOS VENEGAS, Rosa Patricia; CUETO ASERVI, José Ernesto; GONZA CASTILLO, Américo; LIZARZABURU LIZARZABURU, Juan Carlos; MARTÍNEZ TALAVERA, Pedro Edwin, MONTALVO CUBAS, Segundo Toribio; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany; ROSPIGLIOSI CAPURRO; Fernando Miguel; VALER PINTO, Héctor; VENTURA ANGEL, Héctor José y WILLIAMS ZAPATA, José Daniel; ningún voto en contra y ningún voto en abstención.

4.- Se llevó a cabo la presentación del General de División Oswaldo Martín Calle Talledo, Presidente del Directorio de FAME S.A.C para que informe en relación al reportaje emitido el domingo 6 de abril de 2025, titulado "Empresa FAME denunciada por plagio".

5.- Se llevó a cabo la presentación del Ing. Manuel Javier Castro Calderón, Director de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI para que informe sobre el estado del expediente respecto de las consecuencias de las vulneraciones a la propiedad industrial respecto del caso por el que ha sido citada la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME).



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Término	<i>Al culminar la sesión, la presidente solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada por UNANIMIDAD.</i> <i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso de la República del Perú, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso de la República.</i> <i>Siendo las 17:12 horas, se levantó la sesión.</i>
Firmas	<i>La presente acta ha sido aprobada en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, realizada el 5 de mayo de 2025.</i>
ADRIANA JOSEFINA TUDELA GUTIERREZ PRESIDENTE JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE SECRETARIO	



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 09:40:31-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 12:33:39-0500